

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

RNC No. 4-01-50614-9

Domicilio: Calle Wenceslao Alvarez, No. 8,

Ciudad Universitaria

Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana

ESTATUTOS GENERALES

Modificados Mediante Asamblea General Extraordinaria de Fecha Diecinueve (19) del mes de Marzo del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

CAPITULO 1:

De la naturaleza, objetivos, domicilio y duración.

Artículo 1.- PARTICIPACION CIUDADANA es una organización sin fines de lucro creada al amparo de las leyes de la República Dominicana, y que será regulada por los presentes Estatutos, la Ley No. 122-05, para la Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines Lucro en la República Dominicana del 8 de abril de 2005 y sus modificaciones, por su Reglamento de aplicación No. 40-08, la Constitución y las leyes de la República Dominicana que le sean aplicables.

Párrafo I: Misión. PARTICIPACIÓN CIUDADANA se organiza, dentro de los parámetros de la ley, como un movimiento cívico no partidista de concertación y presión para lograr un desarrollo humano sostenible, la construcción de una sociedad democrática, transparente y libre de corrupción e impunidad.

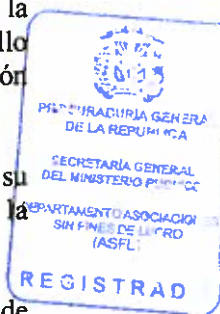
Párrafo II: Visión. PARTICIPACION CIUDADANA, es una organización reconocida por su contribución significativa a la institucionalidad democrática, la justicia social, la transparencia y la reducción de la impunidad.

Párrafo III: Principios. PARTICIPACION CIUDADANA, asume y promueve los principios de la democracia, participación, equidad de género, igualdad de derechos, respeto a las minorías, estando prohibidas las prácticas discriminatorias, por razones de sexo, edad, raza, religión, preferencias políticas y status social.

Artículo 2.- Participación Ciudadana se establece por tiempo indefinido, salvo que se ordene su disolución conforme a los presentes Estatutos y a la Ley.

Artículo 3.- Participación Ciudadana tiene su domicilio y asiento social en el Distrito Nacional, República Dominicana, en la calle Wenceslao Alvarez No. 8, Zona Universitaria, Santo Domingo, D.N., sin embargo, podrá trasladar su domicilio por decisión del Consejo Nacional. Asimismo, podrá establecer filiales y desarrollar sus actividades en todo el territorio nacional y en el extranjero, cuando así lo determine el Consejo Nacional.

Párrafo I. La República Dominicana será el ámbito territorial donde Participación Ciudadana realizará principalmente sus actividades.



CAPITULO II: De los Miembros.

Artículo 4.- Podrá ser miembro de Participación Ciudadana, cualquier persona física de nacionalidad dominicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos o extranjero, en pleno ejercicio de sus derechos civiles, que comparta los objetivos de la organización y se comprometa a colaborar por su concreción. Se rechaza cualquier modalidad de discriminación.

Párrafo: Las personas que no sean de nacionalidad dominicana, deberán tener domicilio y permanencia legal en el país.

Artículo 5.- Existirán tres (3) tipos de membresía:

- a) Miembro Activo: Persona física, integrada a los trabajos y acciones del movimiento y que además paga una cuota establecida.
- b) Miembro Contribuyente: Persona física que apoya y aporta recursos de cualquier naturaleza al movimiento.
- c) Miembro Emérito: categoría que será otorgada por el Consejo Nacional de Participación Ciudadana o por la asamblea general, a personas que han hecho contribuciones significativas al movimiento y que por diferentes razones se ven imposibilitadas de cumplir con la condición de miembro activo. Las personas a las que se le otorgue esta distinción se mantendrán de por vida como miembros de la organización, con derecho a voz y voto en las asambleas y a participar en las diferentes actividades internas y cualquier otro derecho propio de los miembros activos.

Artículo 6.- La formalización de cada categoría de membresía se realizará mediante el llenado de un formulario de inscripción, el cual deberá ser aprobado por las instancias que indique el reglamento correspondiente elaborado por el Consejo Nacional.

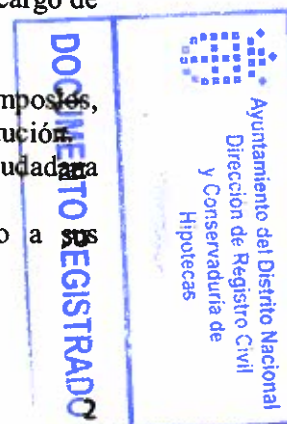
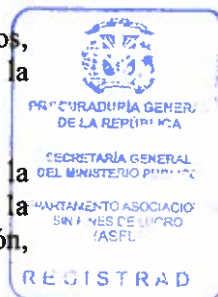
Artículo 7.- Para preservar al máximo el carácter no partidista de la institución, los /as miembros, no podrán ser dirigentes de la misma cuando ocupen posiciones relevantes en algún partido o en la administración pública.

Párrafo: Lo concerniente a la categoría de los puestos y cargos en los partidos políticos o la administración pública que implicarían la exclusión automática de cualquier miembro de la dirigencia de Participación Ciudadana, así como el procedimiento para ejecutar esta disposición, serán establecidos en el reglamento sobre la materia elaborado por el Consejo Nacional.

Artículo 8.- Se prohíbe la realización de proselitismo partidario internamente en Participación Ciudadana.

Artículo 9.- Derechos de los miembros: Los/las miembros activos/as de Participación Ciudadana gozarán de los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos como miembros del Consejo Nacional, así como en cualquier cargo de la organización.
- b) Tener voz y voto en las Asambleas Generales.
- c) Participar en los actos, reuniones, convenciones, congresos, conferencias, simposios, exposiciones, seminarios u otras actividades de cualquier índole que celebre la institución.
- d) Disponer de informaciones sobre todo del funcionamiento de Participación Ciudadana cuando lo solicite, en un plazo no mayor de un mes.
- e) Incorporarse de manera voluntaria a las Comisiones de Trabajo de acuerdo a sus posibilidades e intereses.
- f) Obtener cualquier otro beneficio establecido por la institución para sus miembros.



Párrafo 1.- Los miembros activos de Participación Ciudadana deberán cumplir los siguientes deberes:

- a) Dar cumplimiento a lo establecido por los estatutos generales, la declaración de principios y los reglamentos internos.
- b) Contribuir a la realización de los objetivos, programas y directrices emanadas de las Asambleas Generales y del Consejo Nacional.
- c) Participar en los organismos de dirección y en las comisiones de trabajo en las cuales haya sido elegido o se haya comprometido, asistir a sus reuniones, tomar parte en sus deliberaciones y ser corresponsable de sus acciones.
- d) Participar activamente en las Asambleas Generales.
- e) Pagar la cuota establecida por la organización, dentro de la escala indicada en la solicitud de inscripción. Estas cuotas podrán ser pagadas de manera mensual, trimestral, semestral o anual.

Cualquier otro deber establecido por la institución para sus miembros.

Párrafo II.- Los miembros contribuyentes tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir a las Asambleas Generales como observadores, con voz, pero sin derecho a voto.
- b) Solicitar informes sobre el manejo de sus aportes.
- c) Participar, previa invitación, en reuniones, sesiones de las Comisiones de Trabajo y tomar parte con voz, pero sin derecho a voto.

Párrafo III.- Las instituciones colaboradoras tendrán los siguientes derechos.

- a) Asistir, previa invitación, a través de sus representantes, a las Asambleas Generales como observadores, sin voz y sin derecho a voto.
- b) Solicitar informes sobre el manejo de sus aportes.
- c) Participar, previa invitación, en reuniones, sesiones de las comisiones de trabajo y tomar parte con voz, pero sin derecho a voto.

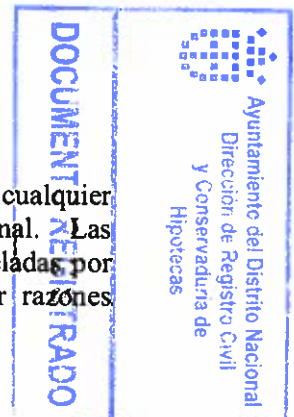
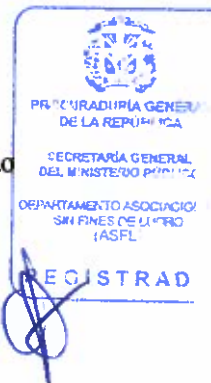
Párrafo IV.- Se perderá la condición de miembro activo:

1. Por sanción dictada por el Consejo Nacional.
2. Por dejar de colaborar con los trabajos y acciones del movimiento durante un periodo mayor de seis meses sin excusa aceptada.
3. Por incumplir con la cuota establecida por un periodo mayor de un año.
4. Por realizar actos de proselitismo político a nombre de la institución.
5. Por traicionar los principios de la institución.
6. Por malversación de fondos.

Párrafo V.- En caso de violación disciplinaria por parte de algún miembro de la institución, se aplicarán las sanciones en correspondencia con la falta. Estas sanciones pueden ser:

1. Llamado de atención dentro de la instancia orgánica a la que pertenezca.
2. Llamado a rectificación dentro de Participación Ciudadana.
3. Separación temporal de la función que desempeñe.
4. Separación definitiva de la función que desempeñe.
5. Separación temporal como miembro de Participación Ciudadana
6. Separación definitiva como miembro de Participación Ciudadana.

Párrafo VI. - Las sanciones numeradas como 1, 2 y 3 pueden ser aplicadas por cualquier organismo de Participación Ciudadana, pudiendo ser apeladas ante el Consejo Nacional. Las sanciones numeradas con 4, 5 y 6) son potestad del Consejo Nacional y podrán ser apeladas por ante la Asamblea General Ordinaria. El procedimiento para someter al miembro por razones disciplinarias se establecerá en el Código de Ética de la institución.



CAPITULO III:
De la estructura orgánica

Artículo 10.- Participación Ciudadana está compuesto por los siguientes organismos:

1. La Asamblea General
2. El Consejo Nacional
3. Los comités municipales
4. Las comisiones y comités de trabajo
5. La Comisión del Fondo Patrimonial

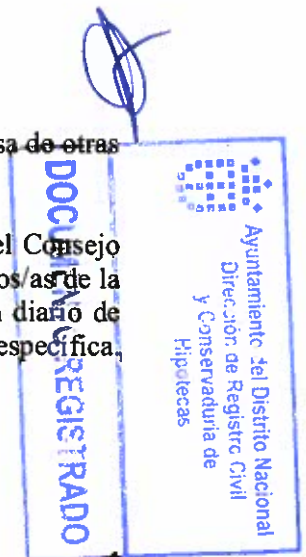
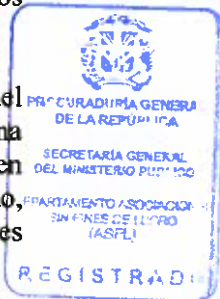
Artículo 11.- En la Asamblea General Ordinaria serán celebradas elecciones para renovar los miembros del Consejo Nacional cuyo periodo llegue al término, o de aquellos que por alguna razón hayan dejado de pertenecer a este organismo. En caso de que por alguna razón alguien deje de pertenecer como miembro titular del Consejo Nacional antes de cumplir su periodo, será sustituido para completar el periodo, por la persona que en la última Asamblea General Ordinaria haya obtenido la mayor cantidad de votos en la lista de quienes fueron postulados, pero no elegidos, y así sucesivamente-

Párrafo I.- Los miembros contribuyentes podrán asistir a las Asambleas Generales en calidad de observadores, con voz, pero sin derecho a voto.

Párrafo II.- Las resoluciones de la Asamblea General son obligatorias para todos los miembros de Participación Ciudadana y derogan cualquier resolución anterior que le sea contraria.

Párrafo III.- Existen dos clases de Asambleas Generales: la Ordinaria y la Extraordinaria.

1. La Asamblea General Ordinaria se celebrará anualmente en el primer trimestre del año previa convocatoria por escrito o en publicación en un diario de circulación nacional, con al menos quince (15) días de anticipación y con agenda específica.
2. En la Asamblea General Ordinaria serán celebradas elecciones para renovar los miembros del Consejo Nacional cuyo periodo llegue al término de los dos años o de aquellos que por alguna razón hayan dejado de pertenecer a este organismo. En caso de que por alguna razón alguien deje de pertenecer como miembro titular del Consejo Nacional antes de cumplir su periodo, será sustituido para completar el periodo, por la persona que haya quedado en lista de elegibles en la Asamblea General Ordinaria en que fue electo.
3. Son funciones de la Asamblea General Ordinaria:
 - a) Elegir los/las miembros titulares del Consejo Nacional o revocar su mandato.
 - b) Conocer los planes de trabajo y el presupuesto de ingresos y gastos.
 - c) Conocer el informe anual de actividades del año anterior.
 - d) Conocer y aprobar los estados financieros auditados anuales.
 - e) Conocer y decidir sobre cualquier otro asunto que no sea de la competencia expresa de otras instancias del movimiento y que se encuentre en la agenda del día.
4. Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán ser celebradas por solicitud del Consejo Nacional o de por lo menos el quince por ciento (15%) de los/las miembros activos/as de la entidad previa convocatoria por escrito a cada miembro o en publicación en un diario de circulación nacional, con al menos quince (15) días de anticipación y con agenda específica, Las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán las siguientes funciones:
 - a) Conocer cualquier modificación de los Estatutos Generales y,
 - b) Cualquier otro asunto de interés del Consejo Nacional y de sus miembros.



Párrafo IV.- Las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria podrán ser celebradas de forma simultánea, si frente a situaciones especiales, el Consejo Nacional lo considera conveniente, siempre y cuando la convocatoria cumpla con lo establecido en los acápites 1, 2 y 3 y 4 del párrafo III del presente Estatuto.

Párrafo V.- El quórum para sesionar válidamente en las asambleas, será de más de la mitad de los /as miembros activos /as, sea esta ordinaria o extraordinaria. En caso necesario, se realizará una segunda convocatoria, dos horas más tarde y entonces se podrá sesionar con una tercera parte (33%) de los miembros /as activos /as. En caso de que en la segunda convocatoria no se reúna el quórum establecido, se realizará una nueva convocatoria para una fecha posterior. Las decisiones son válidas por más de la mitad de los votos.

Párrafo VI: Las Asambleas podrán efectuarse de forma presencial o virtual, según lo permitan las circunstancias y por decisión del Consejo Nacional, siempre que se aseguren las condiciones tecnológicas para que todos los miembros puedan participar.

Artículo 12.- El Consejo Nacional es el órgano máximo de dirección permanente que ostenta la representación de sus miembros. Los /as miembros titulares del Consejo Nacional serán electos por dos años, con derecho a ser reelegidos para el siguiente periodo de 2 años. Una vez agotados los dos años adicionales deberán salir del Consejo Nacional por al menos un periodo de dos años antes de ser repostulados de nuevo. Cada año, la Asamblea General procederá a sustituir a los miembros /as del Consejo Nacional cuyo período haya llegado a término.

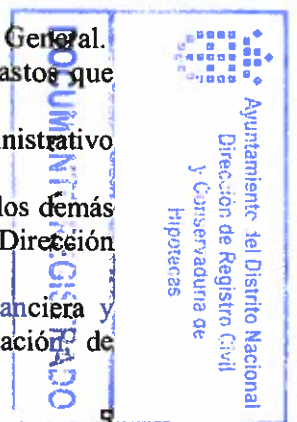
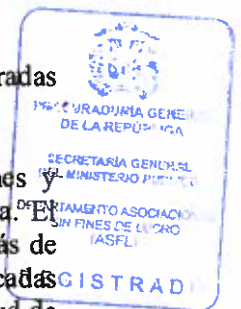
Artículo 13.- El Consejo Nacional estará integrado por nueve (9) miembros elegidos /as por la Asamblea General. Los representantes o encargados de las comisiones de trabajo, serán miembros exoficio del Consejo Nacional, con derecho a voz, pero sin voto y su presencia no será tomada en cuenta para fines de determinar el quórum.

Párrafo: Ninguno de los miembros del Consejo Nacional, podrá ejercer funciones remuneradas fijas en la organización durante el periodo para el cual haya sido electo.

Artículo 14.- El Consejo Nacional se reúne ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente mediante convocatoria escrita, o por iniciativa propia con agenda previa. El quórum se establece con más de la mitad de sus miembros y las decisiones son válidas por más de la mitad de los votos. Las reuniones extraordinarias del Consejo Nacional podrán ser convocadas por iniciativa de la coordinación general, o por más de la mitad de sus miembros, o por solicitud de alguna de las comisiones permanentes.

Artículo 15.- Son funciones del Consejo Nacional:

- a. Elegir entre sus miembros al Coordinador General y revocar su mandato.
- b. Ejecutar las disposiciones y mandatos de la Asamblea General.
- c. Representar a la institución ante terceros, a través del Coordinador General.
- d. Aprobar los planes de trabajo y el presupuesto de ingresos y gastos que deberá ser conocido por la Asamblea General.
- e. Designar al/la director/a Ejecutivo/a, principal funcionario/a administrativo/a responsable ante el Consejo Nacional.
- f. Aprobar el nombramiento, atribuciones y remuneración de todos los demás funcionarios y empleados de la institución propuestos por la Dirección Ejecutiva, así como su desvinculación.
- g. Dar seguimiento permanente a la ejecución presupuestaria, financiera y administrativa y autorizar el uso de los fondos de la organización de



- acuerdo al reglamento de uso del fondo patrimonial y en coordinación con la comisión creada para tal fin.
- h. Crear y /o aprobar la constitución de organismos internos necesarios para el funcionamiento del movimiento.
 - i. Aprobar los reglamentos internos que le sean propuestos por la dirección ejecutiva u otros organismos de la institución.
 - j. Adoptar las políticas generales del movimiento.
 - k. Aprobar planes y proyectos en que se involucre la institución y dar seguimiento a su correcta ejecución, y uso de los fondos asignados.
 - l. Velar por el cumplimiento de los estatutos y los principios de la organización.
 - m. Autorizar la venta, compra, gravamen o permuta de los bienes muebles de la organización.
 - n. Autorizar la contratación de empréstitos o la aceptación de donaciones.
 - o. Autorizar la apertura de cuentas de banco que sean necesarias, así como designar a las personas que en forma conjunta podrán tener firmas autorizadas para disponer de los fondos de la organización.
 - p. Decidir sobre cualquier otro asunto no previsto en estos estatutos, hasta ser ratificado por la Asamblea General.

Artículo 16.- El/La Coordinador/a General es el/la vocero/a y representante de la institución en representación del Consejo Nacional frente a terceros.

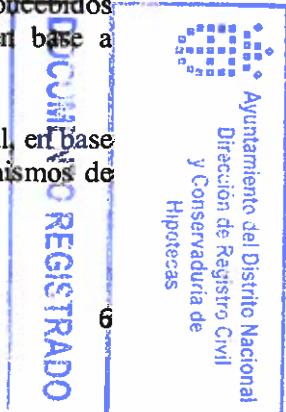
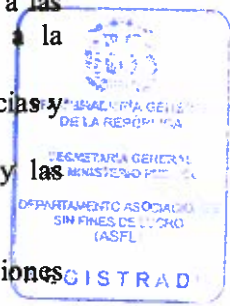
Párrafo I: La coordinación general es ostentada por un miembro electo del Consejo Nacional por un periodo de un año, al término del cual podrá ser reelegido por un año adicional.

Párrafo II: Son funciones de la Coordinación General:

- a. Ostentar la vocería de la institución en representación del Consejo Nacional frente a las instituciones públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales y frente a la ciudadanía en general.
- b. Participar en nombre del Consejo Nacional en reuniones, equipos de trabajo, conferencias y otras actividades similares, tanto en el país como en el exterior.
- c. Representar legalmente la institución frente a los organismos de financiamiento y las entidades políticas, privadas y gubernamentales.
- d. Coordinar las reuniones del Consejo Nacional.
- e. Dar seguimiento, en nombre del Consejo Nacional, al cumplimiento de las resoluciones emanadas de la Asamblea General y el Consejo Nacional.
- f. Presentar, en nombre del Consejo Nacional, ante la Asamblea General Ordinaria, las memorias de la institución correspondiente al período de su gestión.
- g. Cualquier otra función afin que el Consejo Nacional estime necesaria para el buen desenvolvimiento de la entidad y poder dar cumplimiento a los principios y políticas del movimiento.

Artículo 17.- Las Comisiones y los Comités de Trabajo creados por el Consejo Nacional atendiendo a las necesidades del desarrollo y cumplimiento eficiente de su misión, son concebidos como equipos especializados de trabajo bajo la jurisdicción del Consejo Nacional, en base a criterios y condiciones establecidas para cada caso.

Artículo 18.- Los Comités Municipales se crearán previa aprobación del Consejo Nacional, en base al reglamento que determinará su estructura, características y articulación con los organismos de dirección de Participación Ciudadana.



**CAPITULO IV:
De los Fondos de la Organización.**

Artículo 19.- Participación Ciudadana debe propender a su autofinanciamiento mediante aportes y pagos de cuotas de su membresía, actividades de recaudación de fondos, recolección de donaciones que no condicionen sus objetivos y programas y la creación de un Fondo Patrimonial.

Párrafo: Los fondos de la organización serán utilizados exclusivamente para las actividades autorizadas por sus organismos competentes, los cuales deberán establecer los procedimientos y mecanismos de preservación de los mismos, siempre en consonancia con las disposiciones de los presentes estatutos.

Artículo 20. Participación Ciudadana cuenta con un Fondo Patrimonial, el cual se incrementa con los aportes y donaciones que las personas físicas o morales, nacionales y extranjeras, destinen para ese fin de manera expresa.

Párrafo: El Fondo Patrimonial constituye una modalidad de inversión o ahorro de la organización con el propósito de contribuir a la sostenibilidad financiera, generando recursos que permitan el cumplimiento de la misión de Participación Ciudadana.

Artículo 21. Las donaciones al Fondo Patrimonial deberán ser aprobadas por el Consejo Nacional de Participación Ciudadana, quien velará porque el origen de los fondos sea legítimo y no condicionan de ninguna manera la independencia de la organización.

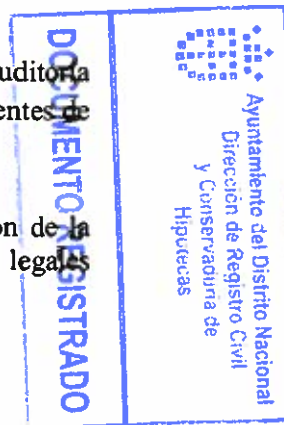
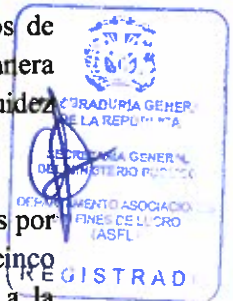
Artículo 22. El Fondo Patrimonial será manejado separado de los demás ingresos y activos de Participación Ciudadana. El capital de este fondo solo podrá utilizarse parcialmente, de manera transitoria, por disposición del Consejo Nacional, para resolver problemas momentáneos de liquidez justificada.

Artículo 23. Las decisiones relacionadas con la inversión del Fondo Patrimonial serán tomadas por una comisión especial denominada Comisión del Fondo Patrimonial, conformada por cinco miembros, seleccionados por dos años por el Consejo Nacional. Esta comisión someterá a la aprobación del Consejo Nacional el Reglamento para el manejo y uso del Fondo Patrimonial.

Párrafo: Las rentas generadas por el fondo serán manejadas atendiendo a lo establecido por el reglamento aprobado por el Consejo Nacional.

Artículo 24. El Fondo Patrimonial será auditado anualmente, conjuntamente con la auditoría externa de Participación Ciudadana y será incluido en el reporte de los auditores independientes de manera separada.

Artículo 25. La disolución del Fondo Patrimonial sólo será posible en caso de disolución de la organización, y la suerte de los activos que integren el fondo se regirá por las disposiciones legales que resulten aplicables al momento de la disolución.



CAPITULO V:
Disposiciones generales

Artículo 26.- El Consejo Nacional deberá aprobar los reglamentos internos, así como las políticas y procedimientos para aquellos aspectos que se señalan en estos estatutos y para cualquier otro asunto que lo requiera.

Artículo 27.- De la Disolución y Liquidación. Participación Ciudadana sólo podrá disolverse cuando así lo disponga una Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin y cuyo quórum no sea inferior al setenta y cinco por ciento (75%) de los/as miembros activos/as. En caso de disolución, se dispondrá de su patrimonio, incluyendo el Fondo Patrimonial, a favor de otra u otras instituciones sin fines de lucro que determine la Asamblea General convocada al efecto, después de haber cumplido con las obligaciones contractuales establecidas con entidades donantes de parte de dicho patrimonio. De no producirse acuerdo sobre la institución que deberá ser beneficiada con la donación, el Estado dominicano pasará a ser propietario de los bienes de la asociación disuelta y celebrará un concurso público con las asociaciones sin fines de lucro de la misma naturaleza de la organización disuelta, para adjudicarle los bienes de ésta.

Párrafo: La Asamblea General Extraordinaria que conozca de la disolución de Participación Ciudadana regulará el modo de realizar la liquidación y nombrará quienes hayan de practicarla. La disolución y liquidación de Participación Ciudadana se regirá por las disposiciones de la Ley 122-05, sobre Asociaciones Sin Fines de Lucro, de fecha 8 de abril del 2005 y sus modificaciones y por su Reglamento de Aplicación No. 40-08.

Artículo 28.- Estos estatutos podrán ser modificados por una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, convocada para tales efectos y cuyo quórum debe ser por lo menos de las dos terceras (2/3) partes de los /as miembros activos.

Artículo 29.- El ejercicio fiscal de **PARTICIPACION CIUDADANA** tendrá una duración de un (1) año, que comenzará el 1ro. de octubre y terminará el 30 de septiembre de cada año. Los Estados Financieros Auditados deberán quedar concluidos dentro de los noventa (90) días siguientes a la clausura de cada ejercicio social y serán sometidos al Consejo Nacional para que puedan ser sometidos a la Asamblea General, con informes, explicaciones y documentos necesarios.



Los Estatutos de Participación Ciudadana fueron aprobados originalmente por la Asamblea General celebrada el treinta y uno (31) de octubre del año 1993, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana.

Fueron modificados:

1. Asamblea Extraordinaria de fecha veinticinco (25) de octubre de 1997, en la misma ciudad;
2. Asamblea General Extraordinaria de fecha veinticuatro (24) de noviembre de 2001, en la misma ciudad;
3. Asamblea General Extraordinaria de fecha cuatro (04) de febrero de 2006, en la misma ciudad;
4. Asamblea General Extraordinaria, fueron modificados y adecuados a la Ley 122-05 el primero (1ro.) de noviembre del año 2015, en la misma ciudad.
5. Asamblea General Extraordinaria, en fecha cinco (5) de febrero del 2023, en la misma ciudad;
6. Asamblea General Extraordinaria, en fecha diecinueve (19) de marzo del 2023 en la misma ciudad.

CERTIFICO su conformidad, hoy día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Joseph Abreu
Coordinador General
Participación Ciudadana



ADN
Ayuntamiento Distrito Nacional
Dirección de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas
Registrado en Santo Domingo, D.R.
En Fecha: 02/05/2023
Letra: DG-AC
Registro No: 2023-22942
Documento: REGISTRO CIVILES
Perbiendo por derecho y honorario
RD\$300.00
103

